

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: LEY

Número: 88

Referencia:

Año: 1973

Fecha(dd-mm-aaaa): 27-09-1973

Título: POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONCERTACION DE UN EMPRESTITO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 17446

Publicada el: 04-10-1973

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Contratos públicos, Crédito fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.681

Rollo: 27

Posición: 2279

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Secretario General,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas, ai.,
ROGELIO CENTELLA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, ai.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

**AUTORIZASE UNA EMISION DE
BONOS AGRARIOS**

LEY No. 87
(De 20 de septiembre de 1973)

Por la cual se autoriza emisión de Bonos Agrarios.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1.- Facúltase al Organó Ejecutivo para que emita Bonos Agrarios hasta por la suma de SEIS MILLONES DE BALBOAS (B/6,000,000.00), a un interés no mayor de seis por ciento (6o/o) anual, redimibles en un plazo máximo de veinticinco (25) años, que se destinaran a los Programas de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

ARTICULO 2.- El Organó Ejecutivo reglamentará la emisión de estos Bonos por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

ARTICULO 3.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, ai.,
CARLOS OZORES T.

El Ministro de Planificación y
Política Económica, ai.,
JOSE A. SOKOL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Secretario General,
ROGER DECEREGA.

AUTORIZASE UN EMPRESTITO

LEY No. 88
(de 27 de Sept. de 1973)

Por la cual se autoriza la concertación de un empréstito.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,
En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

ARTICULO 1o. Autorízase al Organó

ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, obtenga con una entidad financiera local un empréstito hasta por la suma de B/295,000.00 (Doscientos Noventa y Cinco Mil Balboas) o su equivalente, con un término no mayor de diez años y a una tasa de interés que no exceda del 1.50/o anual sobre el tipo de interés que prevalezca en el mercado internacional de Eurodólares, para cancelar el precio de equipo agrícola adquirido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Los intereses que se paguen a la entidad prestamista estarán exentos de impuestos.

ARTICULO 2o. Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme los documentos que sean necesarios para la obtención del empréstito a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3o. Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que acuerde con Maquinaria, S. A. la sustitución del financiamiento convenido en el Contrato No. 117 de 20 de junio de 1973, por el que se obtendrá mediante la autorización que se otorga en el artículo 1o. de esta ley.

ARTICULO 4o. Esta Ley regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

ELIAS CASTILLO G.,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores, al.,
JUAN A. TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas, al.,
ROGELIO CENTELLA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO IR.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud, al.,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y
Política Económica, al.,
JOSE A. SOKOL

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,
DAVID CORDOBA

Secretario General,
ROGER DECEREGA.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFIERENSE UNOS TITULOS DE INTERPRETE PUBLICO

RESOLUCION No. 292

Panamá, 18 de septiembre de 1973

ARACELLY DE LEON DE ELEFA, mujer, panameña, mayor de edad, casada, Secretaria Ejecutiva, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-64-598, vecina de esta ciudad, mediante apoderado legal, solicita al Organismo Ejecutivo Nacional, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le confiera el título de Intérprete Público en los idiomas Español-Inglés y viceversa.

Con la solicitud presenta la siguiente documentación:

- a.- Poder memorial petitorio.
- b) Certificación expedida por los profesores Rafael E. Espino y Práxedes M. Montilla T., dirigidas a la Profesora Kenia T. de Bogantes, Secretaria General del Ministerio de Educación,

Ley 88
(de 27 de septiembre de 1973)

“Por el cual se autoriza la Concertación de un Empréstito”.

El Consejo Nacional de Legislación,
en uso de sus facultades constitucionales;

DECRETA:

Artículo 1. Autorizar al Órgano Ejecutivo para que, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, obtenga con una entidad financiera local un empréstito hasta por la suma de B/.295,000.00 (Doscientos Noventa y Cinco Mil Balboas) o su equivalente, con un término no mayor de diez años y a una tasa de interés que no exceda del 1.5% anual sobre el tipo de interés que prevalezca en el mercado internacional de Eurodólares, para cancelar el precio de equipo agrícola adquirido por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Los intereses que se paguen a la entidad prestamistas estarán exentos de impuestos

Artículo 2. Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que firme los documentos que sean necesarios para la obtención del empréstito a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 3. Autorízase al Ministerio de Desarrollo Agropecuario para que acuerde con Maquinaria, S. A. la sustitución del financiamiento convenido en el Contrato 117 de 20 de junio de 1973, por el que se obtendrá mediante la autorización que se otorga en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 4. Esta Ley regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

G.O.17446

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y tres.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ELIAS CASTILLO G.
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimiento